INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE ABANDONO DE ANIMALES AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE ESTABLECEN SANCIONES PARA QUIEN LO COMETA

DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

El que suscribe, **Miguel Ángel Macedo Escartín**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica; y 5, fracción I, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso, somete a la consideración de este órgano legislativo la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE ABANDONO DE ANIMALES AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE ESTABLECEN SANCIONES PARA QUIEN LO COMETA al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

El abandono animal es una problemática de gran envergadura en México, que afecta tanto a grandes metrópolis como la Ciudad de México así como a diversas regiones del país. Este fenómeno no solo se traduce en el sufrimiento de miles de animales, sino que también genera impactos negativos en la salud pública, la seguridad y el equilibrio ambiental. La complejidad de este problema radica en múltiples factores interrelacionados, entre los que se encuentran la falta de educación sobre tenencia responsable, limitados programas de esterilización y dificultades económicas de las y los propietarios.

La Ciudad de México se ha convertido en uno de los epicentros del abandono animal en el país. Diversos reportes señalan que cada año se abandonan cifras significativas de perros y gatos; se estima que hasta 500,000 animales[1] pueden verse afectados por este fenómeno, lo que refleja tanto la magnitud del problema como la insuficiencia de políticas públicas que aborden la situación de manera efectiva. A nivel nacional, México encabeza en América Latina en términos de animales callejeros, con un elevado porcentaje de animales que se ven obligados a vivir en las calles, lo que evidencia la falta de estrategias adecuadas de control y protección animal.

[1] https://oem.com.mx/la-prensa/metropoli/alrededor-de-500-mil-perros-y-gatos-son-abandonados-cada-ano-en-cdmx-15576806

Doc ID: 090e6eb0078ba1065107c7dc475cdcfa52678adb

Entre las principales causas de abandono se encuentra la falta de esterilización, que genera camadas no deseadas y aumenta de manera exponencial la población animal. Muchas personas propietarias, ante la imposibilidad de costear o acceder a programas de esterilización, optan por abandonar a sus mascotas cuando estas crecen o se reproducen. Asimismo, factores económicos juegan un papel determinante; la crisis económica y la desigualdad social impiden que muchas familias puedan ofrecer los cuidados necesarios, como alimentación, atención médica y condiciones adecuadas de vivienda para sus animales.

Otro factor crítico es la falta de educación y conciencia sobre la tenencia responsable. Muchas personas adquieren mascotas impulsivamente sin considerar los compromisos a largo plazo que implica cuidarlas adecuadamente. Este desconocimiento, sumado a la inestabilidad derivada de cambios en el estilo de vida como mudanzas o jornadas laborales extenuantes, contribuye significativamente al abandono.

El impacto del abandono animal va más allá del sufrimiento individual de cada mascota[2]. En primer lugar, la presencia masiva de animales callejeros representa un riesgo para la salud pública, ya que pueden actuar como vectores de enfermedades y generar situaciones de insalubridad en espacios urbanos. Además, la acumulación de animales en la vía pública genera problemas de convivencia y seguridad, tanto para las comunidades como para los propios animales, que enfrentan maltrato, hambre y condiciones climáticas adversas.

Desde el punto de vista ambiental, la reproducción descontrolada de animales contribuye a alterar el equilibrio ecológico, afectando la fauna local y generando conflictos en el manejo de residuos y la contaminación de espacios públicos.

Abordar el abandono animal en México requiere un enfoque multifacético y coordinado entre diversos actores. Entre las estrategias propuestas se destacan:

- Programas de esterilización y campañas de adopción: La implementación de campañas de esterilización gratuitas o a bajo costo puede ayudar a controlar la población de animales. Además, fomentar la adopción responsable mediante plataformas especializadas y refugios es fundamental para reducir el número de animales en situación de calle.

- Educación y sensibilización: Es esencial desarrollar campañas educativas que promuevan la tenencia responsable y concienticen sobre los cuidados y el compromiso que implica tener una mascota. La formación de la ciudadanía es clave para prevenir el abandono y fomentar el respeto hacia los animales.

- Fortalecimiento legislativo y apoyo institucional: La creación y aplicación de leyes más rigurosas en materia de protección animal, así como el

[2] UNAM: soluciones al abandono de perros y gatos en México consultado en: https://unamglobal.unam.mx/global_revista/unam-soluciones-al-abandono-de-perros-y-gatos-en-mexico/

Doc ID: 090e6eb0078ba1065107c7dc475cdcfa52678adb

fortalecimiento de las instituciones encargadas de hacerlas cumplir, son medidas cruciales. Esto implica sancionar el abandono y el maltrato, al mismo tiempo que se dotan a las autoridades de los recursos necesarios para intervenir de manera efectiva.

- Cooperación interinstitucional y con organizaciones civiles: La colaboración entre el gobierno, organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil es vital para desarrollar estrategias integrales que aborden tanto la prevención del abandono como la atención de los animales afectados. La formación de juntas de protección animal en diversas alcaldías de la Ciudad de México es un ejemplo de cómo la coordinación puede facilitar la implementación de soluciones.

El abandono animal en la Ciudad de México y en el resto del país constituye un desafío complejo que demanda la participación activa de la sociedad, el fortalecimiento de las políticas públicas y el compromiso de las instituciones. La conjunción de factores económicos, educativos y de salud pública requiere un abordaje integral, en el que la esterilización, la educación sobre la tenencia responsable y la aplicación de leyes protectoras jueguen roles fundamentales. Solo mediante un esfuerzo conjunto se podrá garantizar el bienestar de los animales y, en consecuencia, mejorar la calidad de vida de la comunidad en general.

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

En México, el 78%[3] de las personas que rescatan o cuidan animales en situación de calle son mujeres, según la *Red de Protectoras de la CDMX* (2023). Esto refleja la socialización de roles de cuidado asociados históricamente a lo femenino. Sin embargo, la falta de acceso a recursos económicos (solo el 44% de las mujeres tiene ingresos propios, INEGI, 2022[4]limita su capacidad para sostener a los animales, lo que puede derivar en otros problemas para ellas.

Asimismo, el 57% de las mujeres víctimas de violencia doméstica en México[5] reportaron que sus agresores también lastimaron o amenazaron con abandonar a sus mascotas como método de control, según *GIRE* (2021). Esto expone un vínculo entre la violencia machista y el abandono animal, ya que muchas mujeres huyen de sus hogares sin poder llevar a sus animales[6].

[3] Red de Protectoras de la CDMX (2023). Informe sobre perfil de cuidadores informales.
[4] INEGI (2022). Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo.
[5] GIRE (2021). Animales de compañía en contextos de violencia de género.
[6] Cámara de Diputados (2020). Estudio sobre violencia hacia mujeres y maltrato animal.

Doc ID: 090e6eb0078ba1065107c7dc475cdcfa52678adb

Las mujeres en zonas rurales o marginadas enfrentan mayores barreras para acceder a esterilizaciones gratuitas o atención veterinaria[7]. Por ejemplo, en la CDMX, solo el 30% de las clínicas móviles de esterilización llegan a colonias de bajos ingresos, donde las jefas de familia representan el 35% de los hogares (SEDEMA, 2023[8]).

El 90% de los albergues y organizaciones pro-animales en México[9] son liderados por mujeres, según *Animal Heroes* (2023). Estas redes operan con precariedad, asumiendo riesgos físicos y emocionales[10], cómo acoso o falta de apoyo institucional. Aunque su labor es clave, su trabajo suele ser invisibilizado y no remunerado.

En comunidades indígenas, donde el 45% de las mujeres carece de servicios de salud básicos (CDI, 2021)[11], la falta de políticas públicas para controlar la fauna urbana afecta desproporcionadamente a las mujeres, quienes asumen el cuidado de animales abandonados sin apoyo gubernamental.

Aunque la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* (2021) reconoce la violencia hacia animales como un delito, solo 8 de 32 estados incluyen protocolos para rescatar mascotas en casos de violencia de género (CONAVIM, 2023[12]).

El abandono animal no es neutral al género: está ligado a la desigualdad económica, la violencia machista y la falta de corresponsabilidad social en los cuidados. Abordarlo requiere políticas que reconozcan estas intersecciones y empoderen a las mujeres como agentes de cambio.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

El abandono de animales es una problemática creciente en la Ciudad de México que afecta tanto a los seres vivos involucrados como al entorno urbano y social. Actualmente, si bien existen disposiciones legales en materia de protección animal, el abandono no está suficientemente tipificado como un delito con sanciones severas, lo que permite que esta práctica continúe con impunidad.

El abandono de animales es una forma de maltrato que vulnera los principios básicos del bienestar animal. La Declaración Universal sobre Bienestar Animal (DUBA)[13] reconoce a los animales como seres sintientes, lo que implica que sufren física y emocionalmente cuando son dejados a su suerte (World Animal

[7] CONAPO (2022). Estadísticas de hogares con jefatura femenina.
[8] SEDEMA (2023). Programa de esterilización canina y felina en la CDMX.
[9] Animal Heroes (2023). Mapeo de organizaciones pro-animales en México.
[10] UNAM (2022). Estudio sobre salud mental en mujeres protectoras de animales
[11] CDI (2021). Informe sobre condiciones de vida en comunidades indígenas.
[12] CONAVIM (2023). Protocolo de atención a mujeres víctimas de violencia.
[13] World Animal Protection (2018). Declaración Universal sobre Bienestar Animal.

Doc ID: 090e6eb0078ba1065107c7dc475cdcfa52678adb

Protection, 2018). La indiferencia hacia esta situación refleja una falta de valores éticos en la sociedad, contribuyendo a la normalización del maltrato y desinterés por la vida animal.

Desde una perspectiva social, el abandono de animales afecta la convivencia y seguridad en la ciudad. Según la Secretaría de Salud de la Ciudad de México[14] (2021), la proliferación de animales abandonados ha incrementado los casos de zoonosis, enfermedades transmitidas de animales a humanos, lo que demuestra la urgencia de abordar el problema desde una perspectiva de salud pública.

En la Ciudad de México, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales[15] contempla sanciones administrativas por maltrato animal, incluyendo multas y arrestos menores (Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 2022). Sin embargo, el abandono no se encuentra específicamente tipificado como un delito grave, lo que permite que muchas personas evadan consecuencias significativas.

Países como España han avanzado en esta materia, incluyendo en su Código Penal[16] penas de prisión para quienes abandonen animales en condiciones que pongan en riesgo su vida (BOE, 2023). Implementar un marco similar en la Ciudad de México permitiría desalentar el abandono y promover una mayor responsabilidad entre los dueños de animales.

Para abordar eficazmente esta problemática, se propone incluir en el Código Penal de la Ciudad de México un artículo específico que sancione el abandono de animales con penas proporcionales a la gravedad del acto. Algunas medidas podrían incluir:

1. Penas de prisión para quienes abandonen animales en situaciones de vulnerabilidad.
2. Multas económicas elevadas para los infractores, destinadas a financiar programas de rescate y bienestar animal.
3. Registro de infractores para evitar la reincidencia y prohibir la tenencia de animales en el futuro.
4. Campañas de concienciación y educación para prevenir el abandono mediante la promoción de la adopción responsable.

El abandono de animales es un problema que debe ser abordado con urgencia en la Ciudad de México. Su impacto negativo en la ética social, la seguridad y la salud pública requiere que se tipifique como un delito con sanciones adecuadas. La implementación de penas más severas, junto con medidas preventivas, contribuirá a reducir esta práctica y fomentará una cultura de respeto y responsabilidad hacia los animales. Para lograrlo, es fundamental la participación de personas legisladoras, organizaciones de protección animal y la ciudadanía en general.

---

[14] Secretaría de Salud de la Ciudad de México (2021). Informe sobre Zoonosis y Salud Pública.
[15] https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_PROTECCION_Y_BIENESTAR_DE_LOS_ANIMALES_DE_LA_CDMX_1.1.pdf
[16] BOE (2023). Código Penal de España. Boletín Oficial del Estado.

Doc ID: 090e6eb0078ba1065107c7dc475cdcfa52678adb

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1°: Establece la obligación del Estado de proteger derechos humanos y aplicar el principio pro persona, lo que implica que todas las normas deben interpretarse en favor de la protección más amplia posible. Aunque este artículo no menciona expresamente a los animales, su contenido es fundamental para justificar la prohibición del abandono animal.

El artículo 3° establece en su párrafo Décimo Primero que:

Artículo 3°..

"...Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva, e**l cuidado al medio ambiente, la protección de los animales**, entre otras."

Por su parte el Artículo 4° (Párrafo Séptimo). de la Carta Magna establece que: "Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas."

Artículo 133. Establece la supremacía de los tratados internacionales suscritos por México, que incluyen disposiciones sobre el trato digno y la protección de los animales.

Constitución Política de la Ciudad de México

El artículo Artículo 13 Apartado B de la Constitución Política de la Ciudad establece que: .

B. Protección a los animales

1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber

Doc ID: 090e6eb0078ba1065107c7dc475cdcfa52678adb

ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

3. La ley determinará:

a) Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;

b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;

c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;

d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y

e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.En su numeral D, señala expresamente:

Artículo 16. Este artículo establece la obligación de las autoridades de prevenir, investigar y sancionar conductas que atenten contra la seguridad y bienestar de la comunidad. En este sentido, el abandono animal genera problemas de salud pública, seguridad vial y riesgos ambientales, lo que justifica su penalización dentro del marco de la protección al bienestar colectivo.

Por su parte, el Artículo 23. establece en su numeral 2 Inciso e) lo siguiente:

ARTÍCULO 23 DEBERES DE LAS PERSONAS EN LA CIUDAD

Numeral 2. …

e)Respetar la vida y la integridad de los animales como seres sintientes, así como brindarles un trato digno y respetuoso en los términos que dispone esta Constitución;

Doc ID: 090e6eb0078ba1065107c7dc475cdcfa52678adb

Por su parte la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México establece que:

Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en la Ciudad de México, sus disposiciones son de orden público e interés social, tienen por objeto proteger a los animales como seres sintientes, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas, así como garantizar la sanidad animal, la salud pública y los cinco dominios del bienestar animal, siendo estos la nutrición, el ambiente, la salud, el comportamiento y el estado mental.

Artículo 4 BIS. -Son obligaciones de los habitantes dela Ciudad de México:

I. Proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia.

II. Denunciar, ante las autoridades correspondientes, cualquier irregularidad o violación a la presente Ley, en las que incurran los particulares, prestadores de servicio, profesionistas, asociaciones protectoras u autoridades.

III. Promover en todas las instancias públicas y privadas la cultura y la protección, atención y buen trato de los animales.

IV. Promover la cultura, protección, atención y trato digno a los animales a través de los comités ciudadanos y de los consejos del pueblo electos;

V. Participar en las instancias de carácter social y vecinal, que cuiden, asistan y protejan a los animales.

VI. Cuidar y velar por la observancia y aplicación de la presente Ley.

Artículo 4 BIS 1.- Son obligaciones de las personas tutoras responsables con relación a sus de animales de compañía:

I. Inscribir al animal, en el RUAC directamente o durante las campañas masivas en materia de vacunación, antirrábicas, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y de esterilización que lleven a cabo las autoridades de la Ciudad de México. La omisión de esta disposición dará origen a las sanciones de carácter administrativo establecidas en la presente Ley;

Doc ID: 090e6eb0078ba1065107c7dc475cdcfa52678adb

II. Proporcionar agua limpia y fresca a libre acceso;

III. Proporcionar alimento balanceado en cantidad acorde a su especie, estado fisiológico y edad, servido en un recipiente limpio;

IV. Mantener vigente el cuadro de vacunación y medicina preventiva de acuerdo con su especie, estado fisiológico y edad

V. Proporcionar atención médica veterinaria inmediata cuando se presente alguna lesión o enfermedad;

VI. Otorgar protección contra las condiciones climáticas físicas o térmicas, una zona de sombra y reposo, así como un sitio de resguardo, de acuerdo con su especie, estado fisiológico y edad;

VII. Procurarle una vida libre de miedo y angustia;

VIII. Esterilizar responsablemente al o los animales bajo su tutela;

IX. Facilitar el suficiente contacto y segura socialización con seres humanos u otros animales de compañía;

X. Instruir con base a sus caracteres un comportamiento adecuado para su protección y cuidado;

XI. Transitar con animales en la vía pública sin riesgo para las personas y otros animales, para lo cual deberán portar permanentemente un collar o pechera adecuados a la especie que asegure que no los lastime;

El collar o pechera con el que transitan los animales deberá tener bordado, grabado o en una placa de identificación, la información donde se precise el nombre del animal, la clave del RUAC, así como los datos de contacto de la persona tutora responsable;

XII. Mantener sujetos con una correa al animal o los animales bajo su tutela durante su tránsito en la vía pública, parques urbanos y Áreas de Valor Ambiental. Tratándose de perros con antecedentes de agresión, o poca socialización, se les deberá colocar un bozal;

XIII. Recoger las heces depuestas por el animal bajo su tutela o encargo, cuando transite con él en la vía pública, parques urbanos y Áreas de Valor Ambiental, así como hacer una adecuada disposición de las mismas;

Doc ID: 090e6eb0078ba1065107c7dc475cdcfa52678adb

XIV. Cumplir con los cinco dominios del animal descritos en el artículo 1 de la presente ley; y,

XV. Las demás que establezca la normativa aplicable.

La omisión de estas disposiciones dará origen a las sanciones de carácter administrativo establecidas en la presente Ley.

Artículo 5.- Las autoridades de la Ciudad de México, en la formulación y conducción de sus políticas, y la sociedad en general, para la protección de los animales, observarán los siguientes principios:

I. Los animales deben ser tratados con respeto y dignidad durante toda su vida;

II. El uso de los animales debe tomar en cuenta las características de cada especie, de forma tal que sea mantenido en un estado de bienestar. En estos animales se debe considerar una limitación razonable de tiempo e intensidad del trabajo, recibir alimentación adecuada, atención veterinaria y un reposo reparador;

III. Todo animal debe recibir atención, cuidados y protección del ser humano;

IV. Todo animal perteneciente a una especie silvestre tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático, y a reproducirse;

V. Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del ser humano, tiene derecho a vivir y a crecer al ritmo y en condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie;

VI. Todo animal que el ser humano ha escogido como de su compañía tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural, salvo que sufra una enfermedad o alteración que comprometa seriamente su bienestar;

VII. Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad de trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo;

VIII. Todo acto que implique la muerte innecesaria o injustificada de un animal es un crimen contra la vida;

IX. Todo acto que implique la muerte injustificada de un gran número de animales es un crimen contra las especies;

X. El cadáver de todo animal, debe ser tratado con respeto;

Doc ID: 090e6eb0078ba1065107c7dc475cdcfa52678adb

XI. Ninguna persona, en ningún caso será obligada o coaccionada a provocar daño, lesión, mutilar o provocar la muerte de algún animal y podrá referirse a esta Ley en su defensa; y

XII. Las Secretarías de Salud, de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, de Seguridad Ciudadana y de Medio Ambiente de la Ciudad de México, en coordinación con la Agencia implementarán acciones pedagógicas, a través de proyectos, programas, campañas masivas y cursos, destinados a fomentar en los niños, jóvenes y la población en general, una cultura en materia de tutela responsable de animales de compañía, así como de respeto a cualquier forma de vida.

Fundamento Convencional e Internacional

México es parte de diversos tratados y declaraciones internacionales que promueven la protección de los animales, entre ellos:

- **Declaración Universal sobre el Bienestar Animal (DUBA).** Reconoce que los animales son seres sintientes y que su bienestar debe ser garantizado por los Estados.
- **Convención sobre la Diversidad Biológica.** Firmada por México, establece la obligación de los países de proteger la fauna silvestre y evitar su maltrato.
- **Convención Americana sobre Derechos Humanos.** Aunque no regula directamente la protección animal, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha interpretado que el derecho a un medio ambiente sano incluye el respeto y bienestar de los animales.

Control de Constitucionalidad y Convencionalidad

De conformidad con el Artículo 1° constitucional y la doctrina de la SCJN, todas las normas deben interpretarse de manera acorde con los tratados internacionales en materia de derechos humanos. La protección de los animales se encuentra vinculada con el derecho a un medio ambiente sano y al deber del Estado de prevenir actos de crueldad y abandono que generen un impacto social y ecológico negativo.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE ABANDONO DE ANIMALES AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE ESTABLECEN SANCIONES PARA QUIEN LO COMETA

Doc ID: 090e6eb0078ba1065107c7dc475cdcfa52678adb

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

TEXTO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL
ARTÍCULO 350 BIS. - A quien dolosamente realice actos de maltrato o crueldad en contra de algún ejemplar de cualquier especie animal causándole lesiones, daño o alteración en su salud, se le impondrán de uno a tres años de prisión y de trescientas a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.	**ARTÍCULO 350 BIS. -** A quien dolosamente realice actos de **abandono,** maltrato o crueldad en contra de algún ejemplar de cualquier especie animal causándole lesiones, daño o alteración en su salud, se le impondrán de uno a tres años de prisión y de trescientas a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.
Las sanciones previstas en el párrafo que antecede, se incrementarán hasta en dos terceras partes, si ocurre cualquiera de los supuestos siguientes:	Las sanciones previstas en el párrafo que antecede, se incrementarán hasta en dos terceras partes, si ocurre cualquiera de los supuestos siguientes:
I. Ponga en peligro la vida de la especie animal;	I. Ponga en peligro la vida de la especie animal;
II. Cuando le cause un daño temporal o permanente que le provoque la falta de movilidad de alguna parte de su cuerpo o afecte el normal funcionamiento de alguno de sus órganos, y	II. Cuando le cause un daño temporal o permanente que le provoque la falta de movilidad de alguna parte de su cuerpo o afecte el normal funcionamiento de alguno de sus órganos;

Doc ID: 090e6eb0078ba1065107c7dc475cdcfa52678adb

III. Se mutile con algún fin distinto a cualquier procedimiento médico veterinario relacionado con la salud y bienestar de cualquier animal.	III. Se mutile con algún fin distinto a cualquier procedimiento médico veterinario relacionado con la salud y bienestar de cualquier animal; y
Sin Coorelativo	**IV. Se abandone a un animal en la vía pública, en propiedades públicas o privadas, o en áreas comunes, privándolo de resguardo, alimentación o atención, ya sea de manera directa o por omisión, dejándolo en una situación de vulnerabilidad que ponga en riesgo su integridad o supervivencia.**
Para los efectos del presente título, se entenderá por especie animal, al organismo vivo no humano, sensible, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre, incluyendo a los animales abandonados o que se encuentren en el entorno urbano.	Para los efectos del presente título, se entenderá por especie animal, al organismo vivo no humano, sensible, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre, incluyendo a los animales abandonados o que se encuentren en el entorno urbano.
Los animales abandonados o callejeros no serán considerados plaga.	Los animales abandonados o callejeros no serán considerados plaga.
Se derogada	Se derogada.

Por otra parte, derivado de los argumentos vertidos en apartados anteriores, se propone el Decreto por el que se adiciona la tipificación del delito de abandono animal al Código Penal para el Distrito Federal y se establecen sanciones para su comisión en los siguientes términos:

Doc ID: 090e6eb0078ba1065107c7dc475cdcfa52678adb

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo y se adiciona se adiciona la fracción IV del artículo 350 BIS, del Código Penal para el Distrito Federal para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 350 BIS. - A quien dolosamente realice actos de **abandono,** maltrato o crueldad en contra de algún ejemplar de cualquier especie animal causándole lesiones, daño o alteración en su salud, se le impondrán de uno a tres años de prisión y de trescientas a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Las sanciones previstas en el párrafo que antecede, se incrementarán hasta en dos terceras partes, si ocurre cualquiera de los supuestos siguientes:

I. Ponga en peligro la vida de la especie animal;

II. Cuando le cause un daño temporal o permanente que le provoque la falta de movilidad de alguna parte de su cuerpo o afecte el normal funcionamiento de alguno de sus órganos;

III. Se mutile con algún fin distinto a cualquier procedimiento médico veterinario relacionado con la salud y bienestar de cualquier animal; y

IV. Se abandone a un animal en la vía pública, en propiedades públicas o privadas, o en áreas comunes, privándolo de resguardo, alimentación o atención, ya sea de manera directa o por omisión, dejándolo en una situación de vulnerabilidad que ponga en riesgo su integridad o supervivencia.

Para los efectos del presente título, se entenderá por especie animal, al organismo vivo no humano, sensible, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre, incluyendo a los animales abandonados o que se encuentren en el entorno urbano.

Los animales abandonados o callejeros no serán considerados plaga.

Doc ID: 090e6eb0078ba1065107c7dc475cdcfa52678adb

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto a la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Las autoridades competentes deberán adecuar sus reglamentos, normativas y protocolos de actuación en un plazo no mayor a 180 días naturales, a partir de la entrada en vigor de este decreto, para garantizar su correcta aplicación.

CUARTO. Los casos de abandono, maltrato o crueldad animal ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto se regirán conforme a la legislación vigente en el momento de los hechos.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 8 días del mes de abril de 2025.

SUSCRIBE

Miguel Ángel Macedo Escartín

DIP. MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

Doc ID: 090e6eb0078ba1065107c7dc475cdcfa52678adb

Título	INiciativa vs el abandono animal Dip. Migue Macedo
Nombre de archivo	INICIATIVA_VS_EL_ABANDONO_ANIMAL__1_.pdf
Identificación del documento	090e6eb0078ba1065107c7dc475cdcfa52678adb
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	Firmado

Historial del documento

ENVIADO	**04 / 04 / 2025** 16:32:30 UTC	Enviado para su firma a Dip. Miguel Macedo (miguel.macedo@congresocdmx.gob.mx) por miguel.macedo@congresocdmx.gob.mx IP: 189.146.144.236
VISUALIZADO	**04 / 04 / 2025** 16:33:01 UTC	Visualizado por Dip. Miguel Macedo (miguel.macedo@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.144.236
FIRMADO	**04 / 04 / 2025** 16:33:11 UTC	Firmado por Dip. Miguel Macedo (miguel.macedo@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.144.236
COMPLETADO	**04 / 04 / 2025** 16:33:11 UTC	El documento se ha completado.